



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2020-00062-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA

DEMANDADO: HENRY JOSE GARCIA CORDERO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial de fecha 23/03/2021, por medio del cual las partes llegan a un acuerdo respecto a la presente Litis, haciendo salvedad que el demandado se notifica por conducta concluyente con la presentación de este acuerdo. Sírvase proveer. Soledad, 04 de junio de 2021.

EL SECRETARIO (e)

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por los señores CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA y HENRY JOSE GARCIA CORDERO, a través del apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente, por lo que se considera procedente, habida cuenta, se configuran las circunstancias previstas en el inciso uno (1) de artículo 301 del C.G.P al respecto señala la norma:

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o **la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En cuanto al escrito de ACUERDO CONCILIATORIO celebrado por las partes demandante y demandado, autenticado en la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, sobre la cuota alimentaria a favor del niño ALEJANDRO GARCIA GARCIA, de la siguiente manera:

CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA, mujer mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.143.141.851, Expedida Barranquilla, Correo Electrónico carogarciaortega@gmail.com actuando en mi condición de madre y representante de mi menor hijo **ALEJANDRO GARCIA GARCIA** y **HENRY JOSE GARCIA CORDERO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1.063.077.407, Email: henrygarcia3066@correo.policia.gov.co, en nuestra condición de padre y demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos manifestarle a su señoría, que hemos llegado a un acuerdo conciliatorio sobre la cuota alimentaria a favor de mi menor hijo **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, en la siguiente forma:

1. El señor **HENRY JOSE GARCIA CORDERO**, se da por notificado por conducta concluyente en el presente proceso Art. 301 del C.G.P. y ofrece como cuota alimentaria en forma definitiva a favor de su menor hijo **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de su salario, primas de junio y Diciembre de cada año, prestaciones sociales, y todo lo que perciba en mi condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.
2. Sírvase señor Juez, oficiar al Cajero Pagador, de la Policía Nacional de Colombia, comunicando el porcentaje del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, sobre mi salario mensual, primas de junio y Diciembre de cada año, prestaciones sociales y todo lo que perciba en mi condición de Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, del señor **HENRY JOSE GARCIA CORDERO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1.063.077.407, en mi condición de padre del menor **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, y los consigne a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Seccional Soledad, los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la demandante

señora **CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA**, madre y representante del menor **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, en la casilla seis (6), actuando en su condición de demandante.

3. Así mismo manifiesto que la Custodia y Cuidados Personales del menor **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, la seguirá ejerciendo la madre señora **CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA**, en cuanto a las visitas serán los días sábados y domingos, el menor se encuentra afiliado a los servicios de la Clínica de la Policía Nacional

Lo anterior con fundamento en el Art. 312 del C. G. del P. Dice" Trámite En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir las diferencias con ocasión de la sentencia....

Del señor Juez,

Carolina Garcia O.
CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA
C. C. No 1.143.141.951 Exp. En B/quilla
Email: carogarciaortega@gmail.com

Henry Garcia
HENRY JOSE GARCIA CORDERO
C. C. No 1.063.077.407 Exp. Chima
Email: henrygarcia3066@correo.policia.gov.co

Coadyuó.
Alonso E. Pasillo H.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
C. C. No 8.687.109 Exp. En Barranquilla
T. P. No 90.838 Exp. C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Ante el Notario 8 del Circulo de Barranquilla
Compareció:
GARCIA CORDERO HENRY JOSE
quien exhibió: C.C. 1063077407
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fue impresa por el(ia) Declarante.
Barranquilla 19/02/2021
der3c44vc4dgceeced
Hemy Carilo
Autorizo el Anterior Reconocimiento:
ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Firma: 1ZJWVMZ4BCCGJS6VP

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante el Notario 8 del Circulo de Barranquilla
Compareció:
GARCIA ORTEGA CAROLINA ISABEL
quien exhibió: C.C. 1143141951
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fue impresa por el(ia) Declarante.
Barranquilla 20/03/2021
ggn5gngjhgbb5btg
Autorizo el Anterior Reconocimiento:
ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Firma: 4KE9P2KQLU3HUBIOV

En el aludido escrito en estudio contentivo del acuerdo conciliatorio, el demandado HENRY JOSE GARCIA CORDERO, deja sentado la voluntad expresa que se establezca como cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario, primas de junio y diciembre de cada año, incluyendo todo lo que perciba como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, la cual seguirá siendo descontado del salario y demás prestaciones sociales y consignada en la cuenta judicial de este despacho ANTE BANCO AGRARIO SUCURSAL SOLEDAD 087582034002 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO ES 087583184002; los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA, identificada con CC N° 1.143.141.951; en representación legal del menor en mención.

En cuanto *La custodia y cuidados personales del menor ALEJANDRO GARCIA GARCIA, estará en cabeza de la madre* señora CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA, el régimen de visitas será tal como fue acordado, los días sábados y domingos y afiliación al régimen de salud será en la clínica de la policía nacional.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la TRANSACCION es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO. Prescribiendo: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: *“en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria a favor del niño ALEJANDRO GARCIA GARCIA, acuerdo que posee presentación personal de las personas con disposición del derecho en litigio en su

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

calidad de padres y representantes legales del citado niño; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, dado que de manera clara y precisa, las partes han conciliado la cuota alimentaria en favor de su hijo en común, regulando todo lo referente a su cuantía, periodicidad y forma de pago, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que debe recibir el niño ALEJANDRO GARCIA GARCIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la C.P. y demás normas complementarias que regulan la materia.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

En todo caso, ya que la cuota alimentaria se encuentra plenamente determinada, si se produjere un eventual incumplimiento del demandado en su aporte; la demandante como representante legal del niño, podrá hacerla valer forzosamente mediante el proceso ejecutivo de alimentos seguido a continuación de este mismo proceso como prevé la ley.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado respecto a la cuota alimentaria a favor del niño ALEJANDRO GARCIA GARCIA, disponiendo la terminación del proceso sin embargo, se mantendrá vigente la medida de embargo manifestada en el numeral primero del escrito de transacción.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

1. **OTORGAR** licencia a la señora CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA, para transar en la presente Litis obrando en representación legal de su menor hijo ALEJANDRO GARCIA GARCIA.
2. **APROBAR** la **TRANSACCION** o en su defecto el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, señores: CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA y HENRY JOSE GARCIA CORDERO, respecto a la cuota alimentaria y demás obligaciones del niño ALEJANDRO GARCIA GARCIA, en los términos que fue acordado así

CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA, mujer mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.143.141.851, Expedida Barranquilla, Correo Electrónico carogarciaortega@gmail.com actuando en mi condición de madre y representante de mi menor hijo **ALEJANDRO GARCIA GARCIA** y **HENRY JOSE GARCIA CORDERO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1.063.077.407, Email: henrygarcia3066@correo.policia.gov.co, en nuestra condición de padre y demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos manifestarle a su señoría, que hemos llegado a un acuerdo conciliatorio sobre la cuota alimentaria a favor de mi menor hijo **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, en la siguiente forma:

1. El señor **HENRY JOSE GARCIA CORDERO**, se da por notificado por conducta concluyente en el presente proceso Art. 301 del C.G.P. y ofrece como cuota alimentaria en forma definitiva a favor de su menor hijo **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de su salario, primas de junio y Diciembre de cada año, prestaciones sociales, y todo lo que perciba en mi condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.
2. Sírvase señor Juez, oficiar al Cajero Pagador, de la Policía Nacional de Colombia, comunicando el porcentaje del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, sobre mi salario mensual, primas de junio y Diciembre de cada año, prestaciones sociales y todo lo que perciba en mi condición de Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, del señor **HENRY JOSE GARCIA CORDERO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1.063.077.407, en mi condición de padre del menor **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, y los consigne a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Seccional Soledad, los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la demandante

NOTARIA DE PAZ
Asistid Carolina Ortega
N. O. T. A. R. I. A.

NOTARIA DE PAZ
Asistid Carolina Ortega
N. O. T. A. R. I. A.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

señora **CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA**, madre y representante del menor **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, en la casilla seis (6), actuando en su condición de demandante.

3. Así mismo manifiesto que la Custodia y Cuidados Personales del menor **ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, la seguirá ejerciendo la madre señora **CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA**, en cuanto a las visitas serán los días sábados y domingos, el menor se encuentra afiliado a los servicios de la Clínica de la Policía Nacional

Lo anterior con fundamento en el Art. 312 del C. G. del P. Dice " Trámite En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir las diferencias con ocasión de la sentencia...."

Del señor Juez,

Carolina Garcia O.
CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA
C. C. No 1.143.141.951 Exp. En B/quilla
Email: carogarciaortega@gmail.com

Henry Garcia
HENRY JOSE GARCIA CORDERO
C. C. No 1.063.077.407 Exp, Chima
Email: henrygarcia3066@correo.policia.gov.co

Coadyuvó.

Alfonso E. Padilla M.
ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
C. C. No 8.687.109 Exp. En Barranquilla
T.P. No 90.838 Exp. C.S.J.

2

COPIA DE CIRCULO
BARRANQUILLA
Alfonso Molina
15/08/2023

COPIA DE CIRCULO
BARRANQUILLA
Alfonso Molina
15/08/2023

3. EN CONSECUENCIA de lo anterior, el señor HENRY JOSE GARCIA CORDERO, identificado con CC. N° 1.063.077.407; queda obligado en los términos del presente acuerdo de transacción realizado entre las partes suministrarle, y en virtud de ello en lo que atañe a la cuota alimentaria pactada CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA a favor del niño ALEJANDRO GARCIA GARCIA, en la cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario mensual, primas de junio y diciembre de cada año, prestaciones sociales y todo lo que perciba como patrullero de la POLICÍA NACIONAL, se oficiará al respectivo cajero-pagador para que descunte dicho porcentaje y los consigne en la cuenta judicial de este despacho ANTE BANCO AGRARIO SUCURSAL SOLEDAD 087582034002 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO ES 087583184002; los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora CAROLINA ISABEL GARCIA ORTEGA, identificada con CC N° 1.143.141.951; en representación legal del menor en mención. Por secretaria realícense los oficios pertinentes.
4. Decretar la terminación de este proceso.
5. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diana Patricia Dominguez Diazgranados
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.